

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 1378**, **"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA SEÑORA ANA MILENA ZAPATA POSADA, PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LA CABAÑA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, a la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día 22 de diciembre de dos mil diez (2010), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado 11638-2010, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA CABAÑA"
------------------------------	------------------

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 27' 31.00" N Longitud: 75° 43' 38.2" W
Código catastral	00-03-0000-3012-000
Matricula Inmobiliaria	280-164053
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0063 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que revisada la documentación y anexos del expediente 11638-2010 se evidencia lo siguiente:

- Copia de la resolución N° 1378 del 14 de diciembre "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA SEÑORA ANA MILENA ZAPATA POSADA, PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LA CABAÑA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", expedida por el Subdirector de Calidad Ambiental.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por la señora
- Oficio por medio del cual se solicita la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del Recibo de las empresas públicas de armenia del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de servicio de acueducto.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q).
- Plano del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memorias del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizadas por el especialista en saneamiento básico EDGAR FABIAN JARAMILLO.



**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Croquis del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Abono de la factura de vertimiento por valor de ochenta y cinco mil cien pesos m/cte (\$85.100.00)
- Recibo de caja N° 921 pago del excedente de la FAC 748 de vertimiento, por valor de ochenta y cinco mil cien pesos m/cte (\$85.100.00)

Que el día diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emite concepto técnico para permiso de vertimientos, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.

Que el día primero (01) de febrero de dos mil once (2011), la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Auto de iniciación de permiso de vertimientos **SCSA-AIV-056-01-11**, acto administrativo notificado de manera personal el día 09 de mayo de 2011.

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil once (2011), el técnico FABIAN SANCHEZ contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza visita a través de acta N° 1079 al predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el que evidencio:

"Se encuentra sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción. Esta solicitud es de renovación.

El sistema cumple con las recomendaciones establecidas en el RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud".

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza solicitud de complemento de información para trámite de renovación del permiso de vertimientos a través del radicado N° 5514, en el que se le solicita allegar Concepto Sobre el uso del suelo de su predio.

Que el día primero (01) de julio de dos mil once (2011), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado N°5892 allego :

- Concepto uso de suelos del predio denominado **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"**



**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el Subdirector de Alcaldía de Armenia (Q).

Que el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento de complemento de información para trámite de renovación del permiso de vertimientos a través del radicado N° 12400, en el que se le requiere, poder debidamente otorgado, certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, fuente de abastecimiento, concepto uso de suelos, constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, plano donde se identifique: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, planos de detalle del sistema de tratamiento.

Que el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado N° 9720-20 allego oficio en el que manifiesta dar respuesta al requerimiento 12400.

Que el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la resolución N° 001205 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", resolución notificada por correo electrónico el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado N° 13943.

Que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presenta recurso de reposición contra la resolución N° 1205 del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado N° 11199-21.

Que el día 04 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide la resolución N° 2188 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 001205 DEL 13 JULIO DE 2021**", resolución notificada por correo electrónico el día 16 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través del radicado N° 18005, resolución que resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO- REPONER en todas sus partes la Resolución 001205 del 13 de julio de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", presentado por la señora **ANA MARÍA ZAPATA POSADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.815.864 en calidad de propietaria del predio: **1) LOTE "LA CABAÑA"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-164053**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de evaluación documentación técnica y posterior visita de verificación del STARD correspondiente al trámite del permiso de vertimiento con radicado No. **11638-2010**, para resolver la solicitud de fondo.

ARTICULO TERCERO: - NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ANA MARÍA ZAPATA POSADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.815.864 en calidad de propietaria, la cual según la información aportada en el recurso contra la resolución N. 001205 del 13 de julio de 2021, se podrá enviar al correo electrónico amzapata.arg@gmail.com - Teléfono 313 708 2151, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme al Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLIQUESE. De conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y lo pagado previamente por el solicitado.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego respuesta al oficio N° 18005-16, a través del radicado N° 14039-21.

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego correo electronico a través del radicado N° 15297-21.

Que el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, efectuó requerimiento técnico para el trámite de renovación de permiso de vertimiento, a través del radicado N° 00008902, en el que se le requiere:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 11638 de 2010**, para el predio **LOTE "LA CABAÑA"** ubicado

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE “LA CABAÑA” UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-164053** y ficha catastral No. **00-03-0000-3012-000**, encontrando lo siguiente:

- Resolución No. 1378 del 14 de diciembre de 2004, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento.
- Solicitud de renovación permiso de vertimiento radicada el 22 de diciembre de 2010.
- Auto de Inicio de Permiso de Vertimiento SCSA-AIV-056-01-11 del 01 de febrero de 2011.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 1079 del 09 de mayo de 2011.
- Radicado No. 005514 del 25 de mayo de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento, ajustado al Decreto 3930 de 2010.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 15450.
- Radicado No. 00012400 del 08 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información y documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- Radicado E09720-20 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de información y documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012400 del 08 de octubre de 2020.
- Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.
- Radicado No. 11199-21 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021.
- Resolución No. 002188 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se solicita este documento con el fin de dar cumplimiento al procedimiento y requisitos regidos por el Decreto 3930 de 2010, en razón de que no se allegó en la documentación del trámite de renovación de permiso de vertimiento.**

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se solicita este documento con el fin de dar cumplimiento al procedimiento y requisitos regidos por el Decreto 3930 de 2010, en razón de que no se allegó en la documentación del trámite de renovación de permiso de vertimiento.***
3. *Concepto uso de suelos expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad como las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. **Se solicita este documento, en razón a que, el que reposa en el expediente no cuenta con la información que se requiere para continuar con trámite de solicitud de renovación del permiso de vertimiento.***

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario para que haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*



**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones mencionadas en el presente requerimiento con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega documentos a través del radicado N° 6747-22.

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza requerimiento técnico para el trámite de renovación de permiso de vertimiento, a través del radicado N° 00011806, en el que se le requiere:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 11638 de 2010**, para el predio **LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria **No. 280-164053** y ficha catastral **No. 00-03-0000-3012-000**, encontrando lo siguiente:*

- *Resolución No. 1378 del 14 de diciembre de 2004, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento.*
- *Solicitud de renovación permiso de vertimiento radicada el 22 de diciembre de 2010.*

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Auto de Inicio de Permiso de Vertimiento SCSA-AIV-056-01-11 del 01 de febrero de 2011.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 1079 del 09 de mayo de 2011.*
- *Radicado No. 005514 del 25 de mayo de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento, ajustado al Decreto 3930 de 2010.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 15450.*
- *Radicado No. 00012400 del 08 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información y documentación para el trámite de permiso de vertimiento.*
- *Radicado E09720-20 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de información y documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012400 del 08 de octubre de 2020.*
- *Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.*
- *Radicado No. 11199-21 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021.*
- *Resolución No. 002188 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021.*
- *Radicado No. 00008902 del 13 de mayo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de renovación permiso de vertimiento.*
- *Radicado No. 06747-22 del 31 de mayo de 2011, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de renovación permiso de vertimiento con radicado No. 00008902 del 13 de mayo de 2022.*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 15450 no fue posible el ingreso al predio por parte del persona¹ de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Debido a esto, es necesario verificar las condiciones de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio, razón por la cual es necesario realizar una nueva visita técnica. Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones y presentar los siguientes documentos:

- 1. El sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio debe coincidir con la propuesta presentada en la documentación técnica aportada por el solicitante.*
- 2. Todos los módulos del sistema deben estar debidamente identificados, ubicados y despejados, además de contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de mantenimiento e inspección. En caso de que sea necesario hacer ajustes al sistema para garantizar su adecuado funcionamiento, se deberán realizar antes de*

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la visita técnica.

3. *Presentar el formato de información de costos de proyecto, obra o actividad (anexo FO-C-02). Una vez diligenciado dicho formato, deberá acercarse a la entidad para presentarlo y poder emitir la liquidación de visita adicional.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes necesarios, deberá cancelar en la tesorería de la entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se le entregará después de presentar el formato de información de costos de proyecto, obra de actividad; y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega solicitud de instructivo a través del radicado N° 8926-22.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide respuesta al oficio radicado 08926 del 18 de julio de 2022, través del radicado N.º 15882.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 17 de noviembre de 2022, de la cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio se observan 3 viviendas construidas, de las cuales la primera está habitada por 2 personas, la segunda esta deshabitada y es utilizada como bodega, y la tercera está habitada por 1 persona. Cada vivienda cuenta con su propio STARD. La vivienda 1 cuenta con un STARD construida en material, el cual se encuentra sellado con tapas de concreto. La vivienda 2 también cuenta con un STARD construido en material, sellado con tapas de concreto. El STARD de la vivienda 3 no se pudo localizar. Los STARD de las viviendas 1 y 2 están conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio. No se pudo ubicar ninguna de las disposiciones finales. El usuario manifiesta que los STARD que están en funcionamiento (1 y 3) trabajan adecuadamente y no emiten malos olores. No se observan afectaciones ambientales ni nacimientos o drenajes superficiales en el AID de los STARD construidos."

"RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES:

Se recomienda destapar todos los módulos de los STARD construidos y demarcar adecuadamente las zonas alrededor de cada uno.

NOTA ACLARATORIA: EL STARD OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE EXPEDIENTE (11638-10) CORRESPONDE SOLO AL NÚMERO 3 DESCRITO EN LA PRESENTE ACTA DE VISITA TÉCNICA"

Que el día 18 de noviembre del año 2022 el ingeniero civil Juan Sebastian Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de renovación de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 993 - 2022

FECHA: 18 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: ANA MILENA ZAPATA POSADA

EXPEDIENTE: 11638-10

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución No. 1096 de 2000.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Radicado No. 11638 del 22 de diciembre de 2010, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.*
- 2. Concepto técnico para permiso de vertimiento del 19 de enero de 2011.*

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-056-01-11 del 01 de febrero de 2011.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 1079 del 09 de mayo de 2011.
5. Radicado No. 005514 del 25 de mayo de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 00012400 del 08 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
7. Radicado E09720-20 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012400 del 08 de octubre de 2020.
8. Resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de una renovación de un permiso de vertimiento.
9. Radicado No. 11199-21 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021.
10. Resolución No. 002188 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 001205 del 13 de julio de 2021.
11. Radicado No. 00008902 del 13 de mayo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
12. Radicado No. 06747-22 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00008902 del 13 de mayo de 2022.
13. Radicado No. 00011806 del 17 de junio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
14. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 17 de noviembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA CABAÑA"
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 27' 31.00" N Longitud: 75° 43' 38.2" W
Código catastral	00-03-0000-3012-000
Matricula Inmobiliaria	280-164053
Nombre del sistema receptor	Suelo

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE “LA CABAÑA” UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0063 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 112.50 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.45 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 1806 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.15 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 1.20 m.

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.40 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.60 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 1.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.42 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

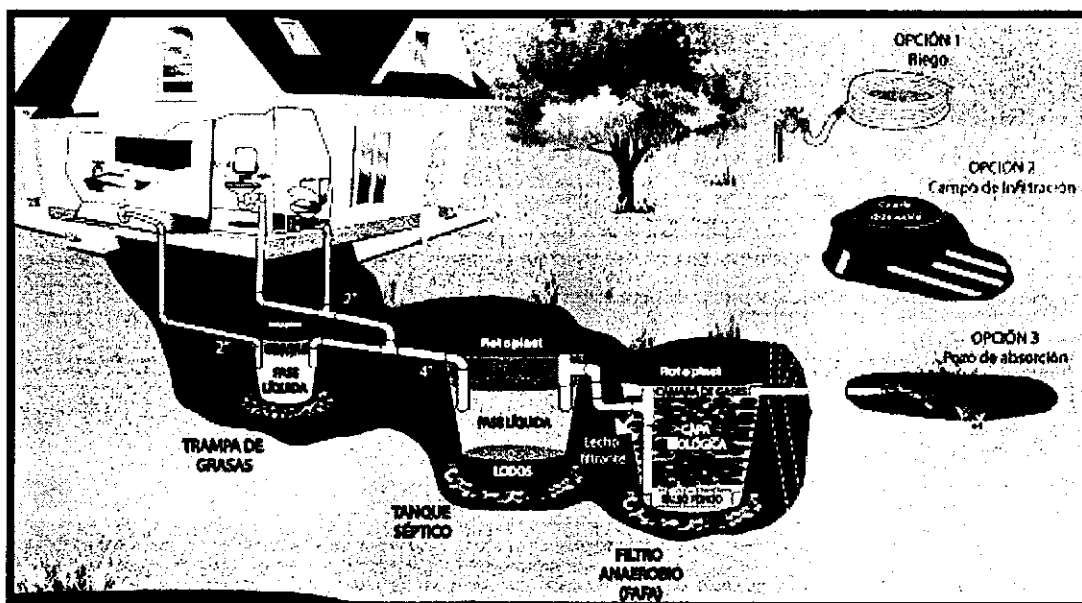


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE “LA CABAÑA” UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-10594 del 10 de diciembre de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LA CABAÑA EL CAIMO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164053 y ficha catastral No. 000300003012000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

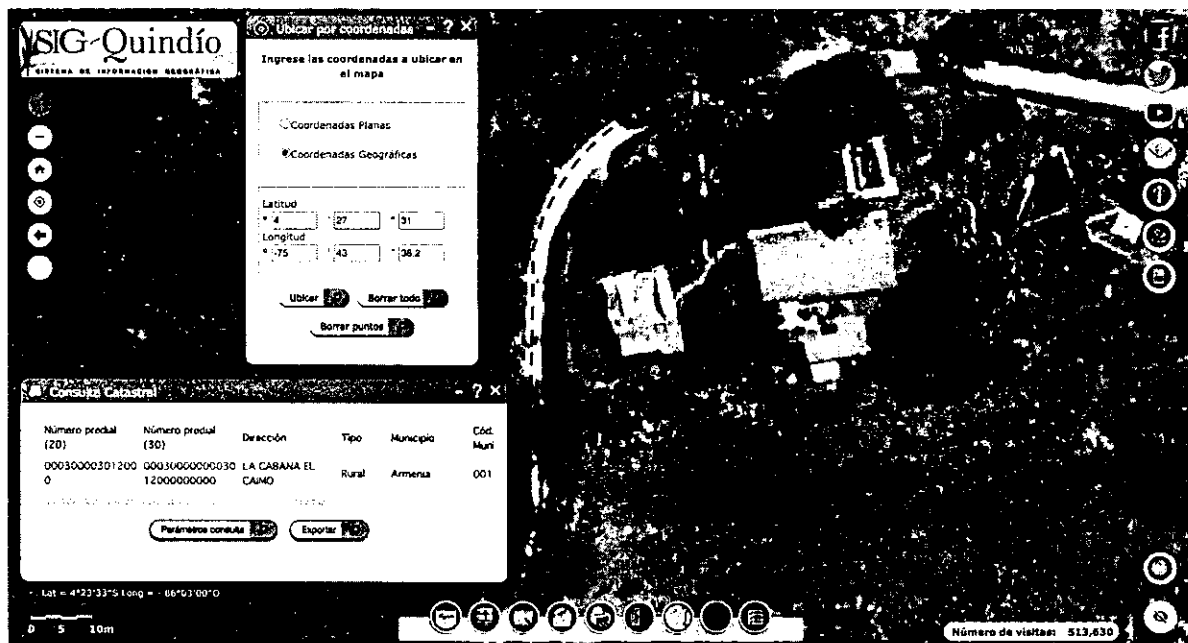


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

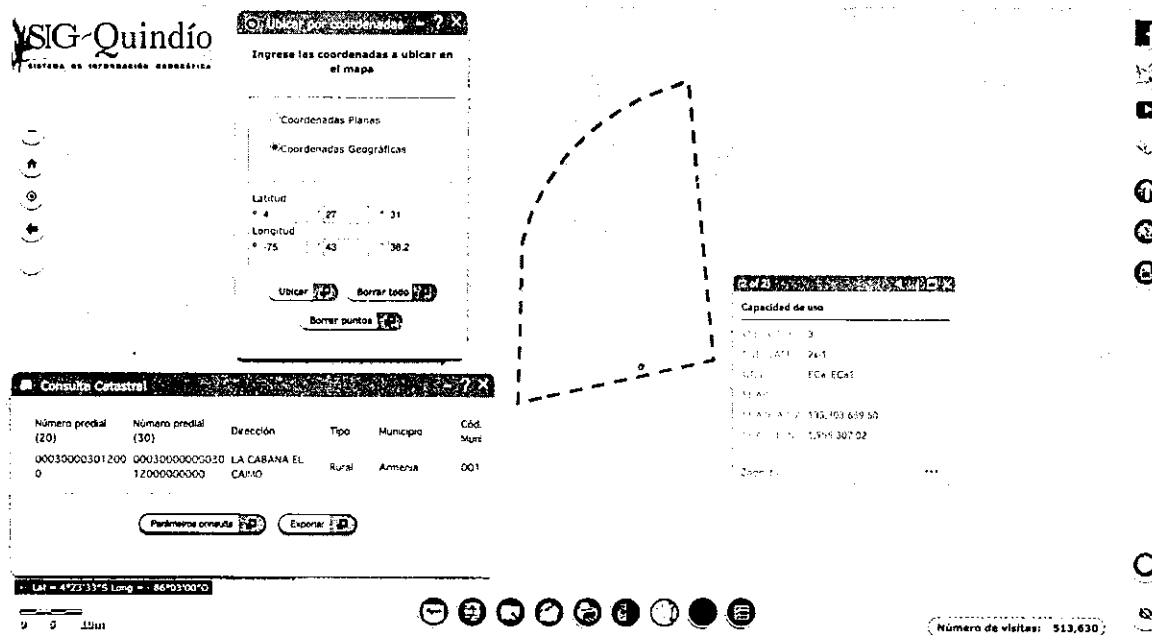


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. Sin embargo, la disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generada por la población

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE “LA CABAÑA” UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de diseño. Para más detalles, ver SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 17 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Por error de la persona encargada de atender la visita, se verificaron tres (3) viviendas, cada una con su respectivo STARD, pero solo una se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento. Se describirá entonces solo lo observado dentro de dicho predio. Se observa una vivienda habitada permanentemente por una (1) persona. El STARD de la vivienda no se pudo localizar. La persona encargada de atender la visita manifiesta que el sistema trabaja de manera adecuada y que no se han presentado malos olores. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio. Se recomienda demarcar adecuadamente la zona en donde se encuentra ubicado el STARD y destapar todos sus módulos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se pudo localizar.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: “Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: “La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo”.

“Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su



**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

7. OBSERVACIONES

- *La disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generada por la población de diseño. Para más detalles, ver SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica del 17 de noviembre de 2022, el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011806 del 17 de junio de 2022, en el que se le solicitó identificar, ubicar y despejar todos los módulos del STARD.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 17 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11638-10** para el predio LOTE "LA CABAÑA", ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164053 y ficha catastral No. 00-03-0000-3012-000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000. Sin embargo, la disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generada por la población de diseño.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda en la que habita permanentemente una (1) persona. El STARD no se pudo localizar.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011806 del 17 de junio de 2022.*
- *El punto de descarga propuesto se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.*
- *No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes.*
- ***Por lo anterior, la viabilidad técnica otorgada en el presente concepto técnico queda condicionada a que, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, el usuario realice las siguientes adecuaciones:***
 - *Se deben ubicar y destapar todos los módulos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
 - *Se debe presentar nuevamente la documentación técnica, corrigiendo el cálculo de las dimensiones propuestas para el Pozo de Absorción, de tal manera que tenga la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño.*
 - *Se deben realizar las adecuaciones necesarias, de tal manera que el STARD construido en el predio coincida con lo propuesto en la documentación técnica presentada."*

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el mes de marzo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **1376** del 14 de diciembre de 2004, fue otorgado por el termino de cinco (05) años, y que la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000** presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 22 de diciembre de 2010 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-164053**, tiene fecha de apertura del 12 de junio de 2003 y se desprende que el fundo tiene un área de 1.251.90 MTS². Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos expedido por el departamento administrativo de planeación del Municipio de Armenia (Q), el día 10 de diciembre de 2021, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 003 de fecha del 21-05-2003 del mismo certificado encontramos el registro "**COMPRAVENTA- CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA CAMPESTRE**", lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona que la destinación que se le dio al predio es para la construcción de vivienda campestre; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-993-2022 del día 18 de noviembre de 2022, el ingeniero civil concluye que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11638-10** para el predio LOTE "LA CABAÑA", ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164053 y ficha catastral No. 00-03-0000-3012-000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000. Sin embargo, la disposición final propuesta no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generada por la población de diseño. Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda en la que habita permanentemente una (1) persona. El STARD no se pudo localizar. El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011806 del 17 de junio de 2022. El punto de descarga propuesto se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Por lo anterior, la viabilidad técnica otorgada en el presente concepto técnico queda condicionada a que, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, el usuario realice las siguientes adecuaciones:

- o Se deben ubicar y destapar todos los módulos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- o Se debe presentar nuevamente la documentación técnica, corrigiendo el cálculo de las dimensiones propuestas para el Pozo de Absorción,

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- de tal manera que tenga la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño.
- o Se deben realizar las adecuaciones necesarias, de tal manera que el STARD construido en el predio coincida con lo propuesto en la documentación técnica presentada."

Además, teniendo en cuenta que en el acta del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), quedo plasmado lo siguiente **"NOTA ACLARATORIA: EL STARD OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE EXPEDIENTE (11638-10) CORRESPONDE SOLO AL NÚMERO 3 DESCRITO EN LA PRESENTE ACTA DE VISITA TÉCNICA"**, se deja constancia que la solicitud y la aprobación del permiso de vertimientos es únicamente para el predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Armenia (Q), el día 10 de diciembre de 2021, el cual informa que el predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se localiza en área rural del Municipio de Armenia (Q).

El anterior concepto, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

es importante resaltar que el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, condicionada a que, **en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, el usuario realice las siguientes adecuaciones:**

- o *Se deben ubicar y destapar todos los módulos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- o *Se debe presentar nuevamente la documentación técnica, corrigiendo el cálculo de las dimensiones propuestas para el Pozo de Absorción, de tal manera que tenga la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño.*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- o *Se deben realizar las adecuaciones necesarias, de tal manera que el STARD construido en el predio coincida con lo propuesto en la documentación técnica presentada".*

De esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, que fue otorgada mediante la Resolución N° **1378** del 14 de diciembre de 2004 **"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA SEÑORA ANA MILENA ZAPATA POSADA, PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LA CABAÑA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 11638-2010 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que las vivienda **CONSTRUIDA** y el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución N° **1378**, del día 14 de diciembre de 2004 **"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA SEÑORA ANA MILENA ZAPATA POSADA, PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LA CABAÑA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, además se pudo evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que de inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.



**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia- pago de sentencias judiciales.

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que deroga, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, tramites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, deroga, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.

Por lo tanto, a los tramites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta*" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante resolución N° **1378** del 14 de diciembre de 2004, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11630 de 2010** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ANA MILENA ZAPATA POSADA identificada con cédula de ciudadanía N° 33.815.864, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE "LA CABAÑA" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-164053 y ficha catastral N° 00 03 0000 3012 000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA CABAÑA"
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 27' 31.00" N Longitud: 75° 43' 38.2" W
Código catastral	00-03-0000-3012-000
Matricula Inmobiliaria	280-164053
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE “LA CABAÑA” UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0063 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m ²

Tabla 3. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 4 contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 112.50 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.45 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 1806 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.15 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.40 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.60 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 1.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.42 m², por lo que **NO** tiene la capacidad

**RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

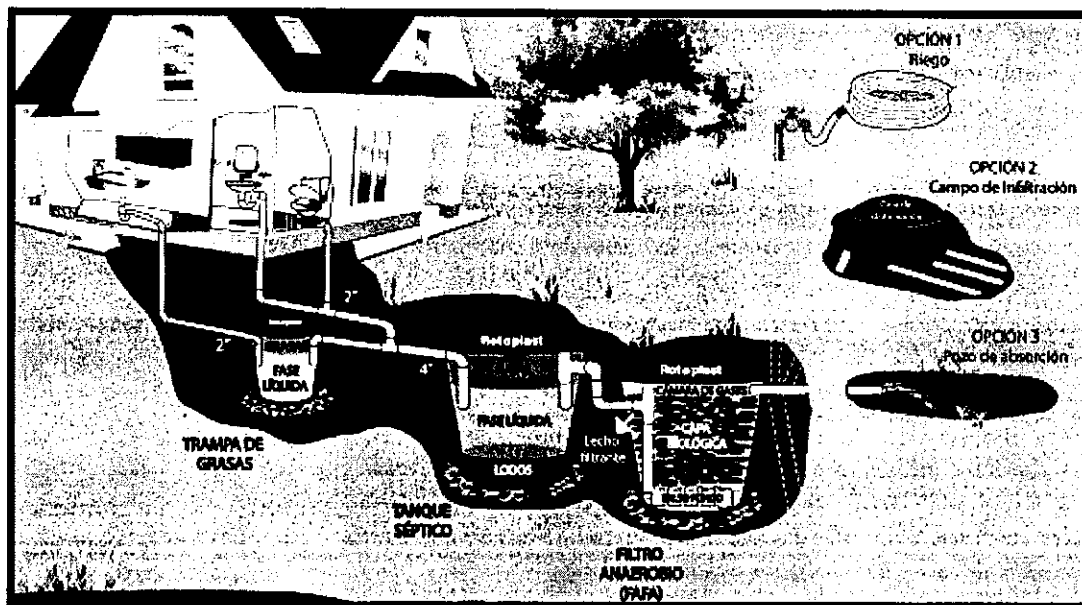


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, quien actúa en calidad de propietaria, para que cumplan con lo siguiente:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, **para que en el término de seis (6) meses**, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al



RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

OBSERVACIONES

- La disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generada por la población de diseño. Para más detalles, ver SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.
- Según lo encontrado en la visita técnica del 17 de noviembre de 2022, el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00011806 del 17 de junio de 2022, en el que se le solicitó identificar, ubicar y despejar todos los módulos del STARD.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **la viabilidad técnica otorgada en el presente concepto técnico queda condicionada a que, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo, el usuario realice las siguientes adecuaciones:**
 - Se deben ubicar y destapar todos los módulos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
 - Se debe presentar nuevamente la documentación técnica, corrigiendo el cálculo de las dimensiones propuestas para el Pozo de Absorción, de tal manera que tenga la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño.
 - Se deben realizar las adecuaciones necesarias, de tal manera que el STARD construido en el predio coincida con lo propuesto en la documentación técnica presentada.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE “LA CABAÑA” UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE “LA CABAÑA”** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "LA CABAÑA" UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANA MILENA ZAPATA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía N° **33.815.864**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LA CABAÑA"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164053** y ficha catastral N° **00 03 0000 3012 000**, o a su apoderado debidamente constituido de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

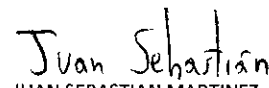
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista Elaboró.

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil Contratista